



RESOLUCIÓN N° SGR-014-2016

Valm. Luis Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1046-A, de abril 26 del 2008, publicado en Registro Oficial N° 345, de mayo 26 del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 42, de septiembre 10 del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 103, de octubre 20 del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 58 de octubre 30 del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 42, y se le da el rango de Ministerio de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 62, de agosto 5 del 2013, el Presidente Constitucional de la República, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos pasa a denominarse Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 836, de noviembre 25 del 2015, el Presidente Constitucional de la República, designa al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias como Secretario de Gestión de Riesgos.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



Que, el Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

Que, el Art. 269 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, que tendrá las siguientes funciones: Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias; regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado; regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias; asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia; y, resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, implanta que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera



brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución

Que, el Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Que, el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sitúa que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas



competencias son: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el Art. 237 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, establece para los Edificios de Comercio y Servicio Público que en los espacios destinados a: información, oficinas de recepción y centrales telefónicas, deben tenerse a la vista lámpara de emergencia, pulsador de alarma, extintor y número telefónicos de emergencia.

Que, el Art. 282 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, establece para los Bares y Restaurantes que en la Oficina de Administración y en el exterior de la misma debe existir un teléfono en servicio y junto a éste, impreso en un cartel totalmente identificable constarán los números telefónicos de los servicios de emergencia.

Que, el Art. 302 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, establece para los Centros de Acopio se colocaran letreros con diferentes leyendas entre ellas Números Telefónicos de Emergencia.

Que, el Art. 304 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, establece para los Depósitos de Distribución de GLP se colocará letreros con la leyenda Números Telefónicos de los Servicios de Emergencia.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 988 del 29 de diciembre del 2011, regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 988 del 29 de diciembre del 2011, establece el número telefónico 911, como único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias.



Que, el Art. 3 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 instaure que en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, gestión nacional y control nacional del sector de gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 instituye que en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, definir la política pública nacional para la gestión de riesgos, para operaciones de salvamento de incidentes Bomberiles; y, para la atención de emergencias y desastres.

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, instituye a la Secretaría de Gestión de Riesgos, las siguientes actividades de control: Controlar el cumplimiento de todas las regulaciones y estándares emitidos por el ente rector nacional; así como los estándares de funcionamiento de los cuerpos de bomberos; y, controlar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan los procedimientos de telecomunicaciones, emitidos por las autoridades competentes para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, situaciones de emergencia y desastres.

Que, el objetivo de la Secretaría de Gestión de Riesgos es desarrollar capacidades, instrumentos y mecanismos para responder adecuadamente ante la inminencia y/o la ocurrencia de eventos adversos.

Que, mediante oficio Nro. SIS-DG-2016-0101-OF de febrero 22 del 2016 dirigido al Valm. Luis Jaramillo Arias. Secretario de Gestión de Riesgos, el Ing. Christian Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 solicita se elabore una normativa específica para el control y cumplimiento de la señalética con el número único de emergencias 9-1-1 conforme los documentos adjuntos "DiseñoArteECU911" y "ManualMarcas", con el objeto de que dicha señalética sea incorporada y revisada a través de los Cuerpos de Bomberos y de las Unidades Desconcentradas de Gestión de Riesgos (GADS).

Que, mediante sumilla inserta al oficio Nro. SIS-DG-2016-0101-OF de febrero 22 del 2016, el Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se elabore el documento legal correspondiente.

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008,



RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el “DiseñoArteECU911” y “ManualMarcas”, presentado mediante oficio Nro. SIS-DG-2016-0101-OF.

Artículo 2.- DISPONER la aplicación inmediata del “DiseñoArteECU911” y “ManualMarcas” en letreros de número de emergencia a nivel nacional.

Artículo 3.- REQUERIR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de su competencia se implemente el cumplimiento del “ManualMarcas” y “DiseñoArteECU911” en la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, instituciones públicas y privadas, centro de entrenamientos nocturnos, centro de entretenimiento, estadios, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

Artículo 4.- REQUERIR a los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional se controle y regule la implementación de letreros únicos con número de teléfono del servicio de emergencia 9-1-1 que cumpla con el “DiseñoArteECU911” y “ManualMarcas” en los locales, instituciones públicas y privadas, centro de entrenamientos nocturnos, centro de entretenimiento, estadios, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, la notificación con el contenido de la presente resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todo el país.

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, al primer día del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS


Valm. Luis Jaramillo Arias

SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS